



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

*RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2015, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las convocatorias públicas del Programa "Jovellanos" de ayudas para la incorporación y movilidad de titulados universitarios para el desarrollo de actividades de I+D+i en empresas del Principado de Asturias.*

La Consejería de Empleo, Industria y Turismo tiene entre sus competencias, el diseño y gestión de las políticas que potencien la investigación científica, el progreso tecnológico y la actividad innovadora de la región. Entre dichas políticas, uno de los objetivos prioritarios es incrementar y potenciar los recursos humanos dedicados a la I+D+i en el Principado de Asturias.

El Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación (PCTI) 2013-2017 es el marco programático principal de la política de ciencia, tecnología e innovación del Principado de Asturias, siendo el impulso de la innovación su elemento principal. Entre otros, en dicho Plan se señala como objetivo el aumento de la competitividad de las empresas asturianas a través de la innovación. Es necesario que haya más empresas innovadoras, que las que ya innovan lo hagan mejor y con más recursos, y que el tejido empresarial utilice sus resultados para consolidar y mejorar su posicionamiento en general y, especialmente, en los sectores y nichos de mercado donde Asturias cuenta con una posición de partida más favorable y unas mejores perspectivas de crecimiento futuro. Asimismo el PCTI persigue convertir Asturias en un entorno atractivo para innovar. Asturias debe competir por captar los mejores recursos humanos en las áreas científico-técnicas y empresariales que son de carácter estratégico para la región.

En este contexto, el PCTI contempla una serie de acciones e instrumentos relacionados con la incorporación de talento que tienen por objeto apoyar la incorporación de universitarios en las empresas de Asturias con el fin de incentivar el desarrollo de actividades de investigación, desarrollo y/o innovación y fomentar la contratación estable de personal técnico cualificado, así como impulsar la movilidad temporal de los recursos humanos del sector privado a otras empresas o instituciones públicas. La incorporación de doctores obtiene un tratamiento preferencial en términos de condiciones de apoyo.

En este marco se sitúa el Programa "Jovellanos" de ayudas a empresas para cofinanciar la incorporación y movilidad de personal titulado universitario para la ejecución de actividades de I+D+i. Su objetivo es crear los cauces necesarios para que personal altamente cualificado desarrolle su labor profesional en el sector productivo, pretendiéndose: incrementar el número de personas dedicadas a I+D+i; lograr una reorientación eficaz de las mismas, tanto en el contenido de sus cualificaciones como en su posterior desarrollo profesional; y facilitar la movilidad temporal de los recursos humanos del sector privado en otras empresas o en instituciones públicas para la ejecución de actividades de I+D+i.

Por Resolución de 6 de mayo de 2013 (BOPA de 10 de mayo) de la Consejería de Economía y Empleo se aprobaron las bases reguladoras del Programa "Jovellanos" de ayudas a empresas para la incorporación y movilidad de personal titulado universitario para la ejecución de actividades de I+D+i en el Principado de Asturias. Posteriormente, por Resolución de 5 de marzo de 2014 (BOPA de 12 de marzo) de la citada Consejería, se aprobó la primera modificación para adaptar dichas bases reguladoras a la normativa reguladora de mínimos (Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013) y de Fondos Europeos (Reglamentos (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre de 2013; y n.º 1301/2013 del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre de 2013).

Así las cosas, resulta conveniente en orden a una mejor técnica legislativa y a facilitar el manejo de la norma por las empresas beneficiarias del régimen de ayudas, proceder a una publicación íntegra de su marco regulador, antes que a realizar una nueva modificación parcial que podría dificultar su manejo.

Por todo ello, se propone la aprobación de una nueva disposición en la que se establezcan las bases reguladoras de la concesión de ayudas a empresas para cofinanciar la incorporación y movilidad de personal titulado universitario para la ejecución de actividades de I+D+i en el Principado de Asturias.

Este programa de ayudas podrá ser cofinanciado por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

#### Fundamentos jurídicos

- Artículos 107 y 108 (antiguos 87 y 88 del TCE) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DO L 352, de 24 de diciembre de 2013).
- Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al



Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

- Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo.
- Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno.
- Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico del Principado de Asturias.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento.
- Decreto 71/1992, de 26 de octubre, sobre régimen general de concesión de subvenciones.
- Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.
- Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado y Decreto 64/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo.

Haciendo uso de las competencias que me han sido atribuidas por la normativa citada y demás disposiciones de general aplicación, por la presente,

## RESUELVO

*Primero.*—Aprobar las bases reguladoras de las convocatorias públicas del Programa “Jovellanos” de ayudas a empresas para la incorporación y movilidad de personal titulado universitario para la ejecución de actividades de I+D+i en el Principado de Asturias que figuran como anexo a la presente Resolución.

*Segundo.*—Esta Resolución deroga la de la Consejería de Economía y Empleo, de 6 de mayo de 2013, por la que se aprobaron las bases reguladoras del Programa “Jovellanos” de ayudas a empresas para la incorporación y movilidad de personal titulado universitario para la ejecución de actividades de I+D+i en el Principado de Asturias (BOPA 10 de mayo), así como su primera modificación de 5 de marzo de 2014 (BOPA 12 de marzo).

*Tercero.*—La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 26 de octubre de 2015.—El Consejero de Empleo, Industria y Turismo, Francisco Blanco Ángel.—Cód. 2015-16188.

## Anexo

BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA “JOVELLANOS” DE AYUDAS PARA LA INCORPORACIÓN Y MOVILIDAD DE TITULADOS UNIVERSITARIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE I+D+i EN EMPRESAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

### 1.—Objeto y régimen de concesión.

1.1. Es objeto de las presentes bases la regulación de las condiciones a las que habrán de sujetarse las convocatorias del Programa “Jovellanos” de ayudas económicas a empresas del Principado de Asturias para impulsar la contratación de personal titulado universitario destinado a la ejecución de actividades relacionadas con la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como para facilitar la movilidad temporal de los recursos humanos del sector privado en otras empresas o en instituciones públicas para la ejecución de actividades de I+D+i.

Las ayudas se otorgarán bajo la modalidad de subvención y en régimen de concurrencia competitiva y aplicando los principios de publicidad y objetividad.

1.2. En todo caso, la concesión de las ayudas quedará condicionada a la disponibilidad presupuestaria. Así, las convocatorias públicas que se aprueben al amparo de las presentes bases, requerirán de la previa autorización del gasto a que se refiere el artículo 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio (en adelante TREPPA).

Las presentes ayudas podrán ser cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

1.3. El otorgamiento de las ayudas se regirá por las condiciones establecidas en el Reglamento 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DO L 352/8, de 24 de diciembre de 2013), no pudiendo las empresas beneficiarias obtener ayudas acogidas al régimen de mínimis cuyo importe acumulado supere los 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, límite que se reduce a 100.000 euros para las empresas que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera.



Estos límites se aplicarán independientemente de la forma de la ayuda de mínimos o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario.

En el artículo 1 del citado Reglamento de mínimos, se señala que el mismo se aplicará a las ayudas concedidas a las empresas de todos los sectores, con las excepciones que en el mismo se señalan.

1.4. Quedan también fuera de este programa los ámbitos excluidos de la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, recogidos en el artículo 3.3 del Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo.

1.5. La entrega y distribución de las ayudas concedidas a las entidades beneficiarias en las convocatorias que se realicen al amparo de las presentes bases, se realizará a través de Fundación para el Fomento en Asturias de la Investigación Científica Aplicada y la Tecnología (en adelante FICYT) en su condición de medio propio del Principado de Asturias.

## 2.—Beneficiarios.

2.1. Podrán formular solicitudes en las convocatorias que se realicen al amparo de las presentes bases aquellas empresas con personalidad jurídica propia, cualquiera que sea su origen, que tengan un establecimiento productivo en el Principado de Asturias, que no se encuentren inhabilitadas para la obtención de subvenciones públicas, y que realicen alguna de las actuaciones descritas en el apartado 3.

2.2. A los efectos de las presentes bases, se entiende por:

- Empresa: Persona jurídica que, independientemente de su régimen jurídico, ejerza una actividad económica, esté válidamente constituida en el momento de presentación de la solicitud de ayuda, y cuya actividad principal consista en la producción de bienes y servicios destinados al mercado. A los efectos de la presente orden, se integran en particular en el concepto de empresa las sociedades mercantiles públicas y privadas, así como las entidades públicas empresariales.
- Pequeña y mediana empresa (PYME): Según la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOUE n.º L 124/36, de 20 de mayo de 2003), toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica que reúna los siguientes requisitos:
  - Que emplee a menos de 250 personas.
  - Que tenga un volumen de negocio anual no superior a 50 millones de euros, o bien un balance general no superior a 43 millones de euros.

Cuando sea necesario distinguir entre pequeñas empresas y medianas empresas, se entenderá por pequeña empresa aquella unidad económica que emplee a menos de 50 personas y que tenga un volumen de negocio anual o un balance general no superior a 10 millones de euros; microempresa se considerará aquella empresa que ocupe a menos de 10 personas y su volumen de negocio o su balance general anual no supere los 2 millones de euros.

Para el cómputo de los efectivos y límites señalados, en el caso de empresas asociadas o vinculadas se efectuará tal y como disponen los apartados 2 y 3 del artículo 6 del anexo de la citada Recomendación 2003/361/CE.

- Empresa «spin-off»: La empresa con menos de tres años de antigüedad en el momento de presentar la solicitud, fundada por personal de una institución de I+D pública o privada sin ánimo de lucro para desarrollar y comercializar una invención, la empresa que licencie tecnología propiedad de una universidad, centro público de investigación o centro tecnológico, o la empresa en la que una universidad o un centro público de investigación haya realizado una participación en su capital.

2.3. Quedan excluidos expresamente de las convocatorias que se realicen al amparo de las presentes bases las comunidades de bienes, los empresarios individuales, las sociedades civiles, las asociaciones, fundaciones y resto de entidades sin ánimo de lucro.

2.4. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario las empresas:

- Cuya actividad esté relacionada con los sectores o actividades enumeradas en el artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- Que estén sujetas a una orden e recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- En las que concurra alguna de las circunstancias prevista en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).
- Que reúnan las condiciones de empresa en crisis definidas como tales en el apartado 2.2 de la Comunicación de la Comisión Europea relativa a las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01), publicada en el "diario oficial de la Unión Europea", C249, de 31 de julio de 2014, en las que concurra al menos una de las siguientes circunstancias:
  - 1.º Tratándose de una sociedad de capital, cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas; lo que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas (y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios

de la sociedad) conduce a un importe acumulativo negativo superior a la mitad del capital social suscrito. A efectos de la presente disposición, «sociedad de capital» se refiere a la sociedad anónima, la sociedad comanditaria por acciones, y la sociedad de responsabilidad limitada; y «capital social» incluye, cuando proceda, toda prima de emisión;

- 2.º Tratándose de una sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad, cuando haya desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad. A efectos de la presente disposición, «sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad» se refiere a la sociedad colectiva y a la sociedad en comandita simple;
- 3.º Cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reúna los criterios establecidos para ser sometida a un procedimiento concursal;
- 4.º Tratándose de una empresa distinta de una PYME, cuando durante los dos ejercicios anteriores la ratio deuda/capital de la empresa haya sido superior a 7,5, y en el mismo período la ratio de cobertura de intereses de la empresa, calculada sobre la base del EBITDA se haya situado por debajo de 1,0.

Las PYMES con menos de tres años de antigüedad no se considerarán empresas en crisis durante ese período, salvo que cumplan la condición del párrafo 3.º.

2.5. Las condiciones para ser beneficiario habrán de mantenerse, al menos, desde el momento previo a la solicitud de la ayuda hasta el del pago de la subvención.

3.—Actuaciones subvencionables: modalidades y condiciones.

3.1. Se concederán ayudas para la realización de actuaciones que se encuadren en una de las siguientes modalidades de ejecución:

- A. Contratación de personal titulado universitario destinado a participar en la realización de un proyecto de I+D+i concreto.
- B. Actuaciones de movilidad en materia de I+D+i:
  - B.1. Estancias de personal titulado universitario de PYMES en otras empresas u organismos de investigación públicos y privados.
  - B.2. Incorporación temporal de tecnólogos de alta cualificación procedentes de organismos de investigación públicos y privados o de otras empresas.

3.2. En las modalidades A y B1, el personal titulado universitario deberá poseer una o varias de las siguientes titulaciones académicas:

- Título oficial español de doctor.
- Título oficial español de graduado o máster dentro del nuevo Espacio Europeo de Educación Superior.
- Título oficial español de licenciado, ingeniero, arquitecto, diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico.

En el caso de estar en posesión de un título extranjero, dicha titulación debe ser equiparable en capacitación a alguna de las anteriores. Para la determinación de dicha equiparación la titulación debe de estar homologada por el órgano competente para el reconocimiento de títulos y cualificaciones extranjeras de educación en el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

En el caso de estar en posesión de un título extranjero no homologado, se deberá haber solicitado la homologación de dicho título al órgano competente para el reconocimiento de títulos y cualificaciones extranjeras de educación en el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte antes del fin del plazo de presentación de solicitudes, y obtener dicha homologación antes de la finalización de la actuación subvencionada. En caso contrario, la ayuda será revocada totalmente.

3.3. Las actuaciones deberán ser viables técnica y financieramente y contribuir inequívocamente al fomento de la actividad innovadora de la empresa. Podrán ser anuales cuando prevean ejecutarse durante un único ejercicio presupuestario, o plurianuales cuando su ejecución abarque dos o más ejercicios y deberán iniciarse en las fechas que establezcan las correspondientes convocatorias.

Conforme a lo establecido en el artículo 65.6 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, no serán subvencionables las actuaciones que hayan concluido materialmente o se hayan ejecutado íntegramente antes de presentar la solicitud de ayuda.

3.4. Las solicitudes deberán estar enmarcadas en los campos de especialización definidos como prioritarios en la RIS3 de Asturias:

- Materiales avanzados y sostenibles
- Nuevos modelos de producción
- Suministros. Tecnología para redes
- Asturias Polo Industrial del Acero
- Mercados agroalimentarios
- Envejecimiento demográfico y calidad de vida



Las prioridades dentro de cada campo de especialización están recogidas en la Estrategia Regional de Especialización Inteligente 2014-2020 de Asturias aprobada por el Consejo de Gobierno en el año 2014 y figurarán en las respectivas convocatorias.

3.5. Conforme a lo establecido en el artículo 125, apartado 3, f) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (DOUE L347/320 de 20 de diciembre de 2013), no resultarán subvencionables los proyectos que incluyan actividades que eran parte de una operación cofinanciada por los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE), que haya sido o hubiera debido ser objeto de un procedimiento de revocación y reintegro conforme al artículo 71 del citado Reglamento, a raíz de la relocalización de una actividad productiva fuera de la zona del programa.

4.—Características y requisitos de la Modalidad A: Contratación de titulados universitarios para actividades de I+D+i.

4.1. Se concederán ayudas para la contratación a jornada completa de personal titulado universitario, para que, de acuerdo con su titulación, participe en la realización de un proyecto concreto de I+D+i que la empresa ejecute por sí misma o en cooperación con un organismo de I+D, mediante un convenio específico.

Por proyecto de I+D+i se entiende también las labores previas relacionadas con la viabilidad de proyectos y/o apertura de nuevas líneas de investigación industrial.

4.2. Se incluye en esta modalidad una categoría específica de "Atracción del talento", para incentivar la inserción laboral en las empresas del Principado de Asturias, de recursos humanos de alta cualificación formada tanto en el sector público, como en el sector empresarial. En esta categoría, los titulados deberán acreditar al menos 4 años de experiencia, uno de ellos de carácter internacional e ininterrumpido, en el desarrollo de tareas de I+D y/o desempeño de labores científico-tecnológicas de marcado carácter innovador en relación con la actividad de la empresa.

4.3. La duración de la ayuda será como máximo la correspondiente al período de intersección entre la duración del proyecto de I+D+i y la del contrato del titulado universitario, y tendrá el límite temporal que se señale en las correspondientes convocatorias. No se concederán ayudas de menos de 6 meses de duración.

4.4. El personal contratado deberá poseer la nacionalidad española, ser nacional de un país miembro de la Unión Europea o ser extranjero con permiso de residencia en España en el momento de presentar la solicitud de ayuda.

La titulación académica a que se refiere el apartado 3.2, deberá acreditarse en la fecha de inicio del contrato suscrito con la empresa.

4.5. Características de la contratación laboral objeto de ayuda:

- a) El personal contratado deberá prestar servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección del empleador o empresario, en centros de trabajo radicados en el Principado de Asturias y en régimen de dedicación exclusiva a la realización de las actividades de I+D+i que constarán en la resolución de concesión de la ayuda y que se corresponderán total o parcialmente con las detalladas en la solicitud.
- b) La contratación se realizará conforme a lo dispuesto en legislación laboral española vigente en el momento de la contratación. El contrato de trabajo deberá ser a jornada completa y deberá respetar la categoría profesional, que se corresponderá con la titulación, del perfil profesional contratado. La retribución anual bruta no podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional.
- c) La duración mínima del contrato será de 12 meses y, al menos, deberá ser la necesaria para completar las actividades concretas, detalladas en la solicitud presentada, a realizar por el contratado en el marco del proyecto de I+D+i.
- d) Los contratos deberán estar formalizados en las fechas que se establezcan en las correspondientes convocatorias.
- e) La incorporación efectiva del contratado a su puesto de trabajo deberá producirse en la fecha de inicio del contrato.
- f) El titulado universitario contratado no podrá figurar en ningún otro contrato de carácter laboral o de servicios profesionales en vigor.

4.6. El contrato se celebrará entre el trabajador y la empresa, no siendo exigible al Principado de Asturias otra obligación distinta al pago de la subvención concedida. Por tanto, no existirá relación jurídico-laboral, ni de cualquier otra naturaleza entre el personal titulado y el Principado de Asturias.

4.7. En ningún caso serán subvencionados con cargo a las convocatorias que se realicen con sujeción a las presentes bases, los siguientes contratos:

- a) Los contratos suscritos con personas que sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad.
- b) Los contratos realizados con el cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado inclusive, del empresario, de los cuadros directivos de la empresa o de quienes sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad.



- c) Los contratos celebrados con personas que tengan una participación de capital de la entidad que solicita la ayuda o de otra relacionada accionarial o socialmente con la misma, que suponga capacidad de control directo o indirecto en la administración de la entidad. Con carácter general, esta participación no podrá superar el 25% del capital, no siendo de aplicación este criterio en el caso de las empresas spin-off.
- d) Las relaciones laborales de carácter especial contemplados en el artículo 2.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, o en otras disposiciones legales.
- e) Las contrataciones que se deriven de una sucesión de titularidad de la empresa o del cambio de su forma jurídica.
- f) Los contratos celebrados con personas que hayan tenido una vinculación laboral previa con la empresa solicitante o con otra entidad relacionada accionarial o socialmente con la misma, en el período de 12 meses anterior a la formalización del contrato para el que se solicita ayuda.
- g) Los contratos suscritos entre empresas y personas que hayan sido objeto de ayuda en este programa.

## 5.—Características y requisitos de la Modalidad B: Actuaciones de movilidad en materia de I+D+i.

5.1. Con objeto de facilitar la movilidad de los titulados universitarios y contribuir a estimular la transferencia de conocimiento y tecnología al sector productivo, fomentar la colaboración público-privada, así como la internacionalización de las actividades de I+D+i de las empresas asturianas, se concederán ayudas para:

- B.1: La realización de estancias de personal titulado universitario de PYMES en organismos de investigación públicos y privados, o en otras empresas (en adelante, entidades de destino), para el aprendizaje, perfeccionamiento o actualización permanente de técnicas, tecnologías o procedimientos en investigación, desarrollo e innovación tecnológica que sean de interés para la PYME solicitante.
- B.2: La incorporación temporal en empresas de tecnólogos altamente cualificados y con trayectoria profesional acreditada, procedentes de organismos de investigación públicos y privados o de otras empresas (en adelante, entidades de origen), que contribuyan con elementos innovadores al trabajo de la empresa solicitante, de manera que su estancia constituya un impulso considerable en términos, tanto cualitativos como cuantitativos, en el desarrollo científico-tecnológico de la empresa solicitante.

Estos tecnólogos no deberán sustituir a ningún otro trabajador de la empresa solicitante, sino que deberán desarrollar una función nueva creada a tal fin por la empresa en el ámbito de sus actividades de la I+D+i y que podrá consistir en:

- Asistencia científico-técnica en una actividad o proyecto concreto de I+D+i, labores previas relacionadas con la viabilidad de proyectos o apertura de nuevas líneas de investigación industrial o desarrollo tecnológico.
- Implementación de técnicas, tecnologías o procedimientos en investigación, desarrollo e innovación tecnológica que sean de interés para la empresa solicitante.
- Análisis del nivel tecnológico de la empresa solicitante y propuesta de medidas conducentes a la consecución del nivel correspondiente al estado de la técnica en el ámbito de su sector.

5.2. Las actuaciones de movilidad deberán tener una duración ininterrumpida de entre tres y doce meses, debiendo iniciarse en las fechas que se establezcan en las correspondientes convocatorias.

### 5.3. Requisitos de las entidades de origen y destino de las acciones de movilidad:

- a) Los organismos de investigación públicos y privados y las empresas de destino (Modalidad B.1) y de origen del tecnólogo de alta cualificación (Modalidad B.2), no podrán estar ubicados en el Principado de Asturias ni tener cualquier tipo de vinculación accionarial o social con la empresa solicitante.
- b) Las actuaciones de movilidad que se realicen entre empresas deberán ser de ámbito nacional o internacional.
- c) Solo serán financiadas actuaciones de movilidad con entidades de origen y destino altamente competitivas en el área científico-técnica de la actividad propuesta.

### 5.4. Requisitos del personal objeto de movilidad. En el momento de presentar la solicitud deberán:

- a) En la Modalidad B.1:
  - Acreditar su titulación académica.
  - Formar parte de la plantilla de la empresa solicitante, prestando sus servicios en un centro de trabajo del Principado de Asturias, en régimen de dedicación exclusiva y a jornada completa.
- b) En la Modalidad B.2:
  - Tener vinculación estatutaria o contractual con un organismo de investigación o formar parte de la plantilla de una empresa, que deberá mantenerse al menos durante el período de ejecución de la actividad propuesta.
  - Disponer de una amplia experiencia demostrable en I+D+i en el área científico-tecnológica de la actuación planteada en los últimos 4 años.



- Incorporarse a un centro de trabajo ubicado en el Principado de Asturias.

## 6.—Costes Subvencionables de las actuaciones.

6.1. Se consideran gastos susceptibles de ayuda, aquellos que resulten estrictamente necesarios, estén directa e inequívocamente relacionados con el desarrollo de la actuación y se realicen en el plazo establecido en las correspondientes convocatorias. En ningún caso el coste de adquisición podrá ser superior al valor del mercado. La intensidad de ayuda se calculará de acuerdo con los costes de la actuación, siempre que puedan considerarse subvencionables.

6.2. Los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.

Serán subvencionables los siguientes costes del beneficiario:

### a) Modalidad A:

- Contratación: Suma de la retribución bruta del titulado más la cuota empresarial a la Seguridad Social.
- Otros gastos: ocasionados por la participación del contratado en acciones directamente relacionadas con el proyecto de I+D+i de la empresa en que participa el trabajador, en concreto, congresos y reuniones científico-técnicas (inscripción, viaje, alojamiento y manutención).

### b) Modalidad B:

- Complemento de movilidad (en las actuaciones B.1): Retribución en concepto de costes de movilidad, no consolidada como salario del trabajador, y destinada a financiar los gastos suplementarios de alojamiento y manutención del trabajador como consecuencia de la estancia.
- Gastos de cesión (en las actuaciones B.2): Gastos derivados de la cesión temporal del tecnólogo ocasionados a su entidad de origen y facturados en concepto de prestación de servicios.
- Transporte: Gastos de ida y vuelta, por una sola vez, en clase turista o similar, al destino donde tendrá lugar la estancia de especialización.
- Póliza de seguro de asistencia médica y de accidentes: Ayuda para la suscripción de una póliza para el trabajador desplazado, cuando los países de destino u origen no tengan concierto con la Seguridad Social española o cuando las coberturas de este concierto fueran insuficientes.
- Otros: Otros gastos directa e inequívocamente asociados a la actuación o derivados de reconocimientos médicos especiales, de controles de seguridad específicos o de seguros de responsabilidad civil, cuando sean exigidos por las entidades de destino u origen para aceptar la incorporación del trabajador.

6.3. Los límites máximos de cada uno de los conceptos subvencionables del apartado anterior se establecerán en las correspondientes convocatorias. Con la excepción de los costes de contratación (modalidad A) y complemento de movilidad y cesión (modalidad B), para el resto de gastos subvencionables se aplicará lo establecido en el artículo 31.3 de la LGS

## 6.4. Costes no subvencionables:

- a) Los gastos y pagos de conceptos no previstos expresamente en el apartado 6.2.
- b) Los gastos y pagos que hayan sido realizados fuera de los plazos de ejecución de la actuación y de justificación, respectivamente.
- c) Los debidos a la aplicación del impuesto sobre el valor añadido (IVA), excepto cuando dicho impuesto sea real y definitivamente soportado por el destinatario final o entidad, sin que sea susceptible de recuperación o compensación y pueda demostrarse mediante la presentación de la documentación oficial correspondiente.

## 7.—Intensidad y compatibilidad de las ayudas.

7.1. Las ayudas previstas en las convocatorias que se realicen con sujeción a las presentes bases se aplicarán bajo la modalidad de subvención a fondo perdido, calculada en porcentaje sobre los costes subvencionables, y su cuantía se determinará en cada caso en función de la intensidad que corresponda y de las disponibilidades presupuestarias.

7.2. La intensidad bruta máxima no podrá superar el 70% en el caso de que la entidad beneficiaria sea una PYME y el 50% en los restantes supuestos.

Esta intensidad básica podrá ser incrementada, hasta una intensidad máxima de ayuda del 80%, en los siguientes términos:

### a) 5% bonificación:

- Si la empresa solicitante es una spin-off
- Si el titulado/tecnólogo está en posesión del título de doctor

### b) 10% bonificación: solicitudes de Atracción del Talento de la modalidad A

7.3. En cualquier caso, en virtud del Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, la ayuda total de mínimis concedida a la empresa beneficiaria no será superior a 200.000 euros, durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. A estos efectos, antes de la concesión de la ayuda, la empresa deberá presentar una declaración responsable, referente a todas las demás ayudas de mínimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al citado Reglamento o a otros reglamentos de mínimis.



Las ayudas de mínimos no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de mínimos que no se concedan para costes subvencionables específicos, ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

7.4. Las ayudas concedidas con cargo a las convocatorias que se realicen al amparo de las presentes bases serán incompatibles con otras ayudas de naturaleza similar, incluyendo expresamente las ayudas para la ejecución de proyectos de I+D+i en las que los costes de personal propio vinculado laboralmente con la entidad beneficiaria sean considerados subvencionables.

No obstante lo anterior, los titulados contratados con cargo a estas ayudas podrán participar en proyectos de I+D+i de la empresa beneficiaria, pero su coste no podrá ser incluido en el coste subvencionable de los proyectos.

7.5. Conforme a lo establecido en el artículo 65, apartado 11 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, un proyecto podrá recibir ayuda de uno o varios Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE) o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión Europea a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los Fondos EIE no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto..

## 8.—Convocatoria.

8.1. El expediente para la concesión de ayudas al amparo de las presentes bases se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por Resolución del órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las ayudas convocadas según lo establecido en estas bases y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP-PAC), y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- Indicación expresa de sometimiento a las presentes bases reguladoras con señalamiento del Boletín Oficial del Principado de Asturias en que están publicadas.
- Créditos presupuestarios a los que se imputan las ayudas y cuantía total máxima de las ayudas convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las ayudas.
- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la ayuda.
- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- Criterios de valoración de las solicitudes.
- Plazo de presentación de solicitudes.
- Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.
- Plazo de resolución y notificación.
- Indicación de si la Resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso correspondiente.
- Medio de notificación o publicación.

8.2. Con el objeto de gestionar de modo más ágil y eficiente las ayudas a que se refieren las presentes bases, la Administración del Principado de Asturias, salvo negativa expresa por parte del interesado en el momento de formular su solicitud, podrá articular con cualquier Administración Pública cuantos instrumentos resulten necesarios o convenientes para la transmisión telemática de los datos acreditativos del cumplimiento de los requisitos para la obtención de la ayuda, de acuerdo con los principios de cooperación interadministrativa y de interoperabilidad de los sistemas de información, así como la admisión de las distintas formas de identificación y autenticación previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

## 9.—Formalización y presentación de solicitudes.

9.1. La solicitud de ayuda deberá ser presentada en los registros, plazos y con toda la documentación que sea exigida en las correspondientes convocatorias.

9.2. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras, así como de la cesión que se realice a favor de otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la ayuda concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

9.3. La inexactitud o la falsedad de las declaraciones responsables presentadas será causa de desestimación de la solicitud presentada.

## 10.—Subsanación de las solicitudes.

Una vez examinadas la solicitud y la documentación presentada, si éstas no cumplen los requisitos establecidos en estas bases, se requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de 10 días, enmiende el defecto o adjunte los



documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hace en el plazo señalado, se considerará que desiste de su solicitud, previa resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de LRJAP-PAC.

## 11.—Órganos competentes para la Instrucción y Resolución.

11.1. El órgano convocante de las ayudas que se convoquen al amparo de las presentes bases será la Consejería competente en materia de I+D+i a quien deberán dirigirse las solicitudes de ayuda.

11.2. El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General competente en materia de I+D+i, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de Resolución.

11.3. Resolverá el procedimiento quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de I+D+i.

## 12.—Evaluación y selección. Procedimiento de concesión de ayudas.

12.1. El proceso de evaluación y selección de las solicitudes se desarrollará en régimen de concurrencia competitiva y tomando en cuenta exclusivamente la documentación aportada en la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 84.4 de la LRJAP-PAC.

12.2. La Comisión de valoración y selección estará presidida por quien sea titular de la Dirección General competente en materia de I+D+i, o persona en quien delegue, y actuará como Secretario una persona adscrita a la misma. Además estará integrada por los siguientes miembros, o personas en quienes deleguen, que actuarán como vocales:

- La persona titular de la Dirección General competente en materia de industria.
- La persona titular de la Dirección competente en materia de empleo.
- La persona titular del Servicio competente en materia de I+D+i.
- La persona titular de la Dirección General competente en materia de fondos europeos
- Dos representantes de FICYT.

Le corresponde a la Comisión de valoración y selección, fijar sus pautas de actuación y aclarar cuantas dudas se susciten acerca de la interpretación de las presentes bases.

12.3. En su condición de órgano colegiado, la Comisión de valoración y selección se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la LRJAP-PAC

12.4. A la vista de las solicitudes presentadas, un comité técnico, cuya composición será determinada por FICYT y el órgano instructor, elaborará y remitirá a la Comisión de valoración y selección un informe previo de cada una de las solicitudes presentadas. En dichos informes constará la verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones derivados de las presentes bases y los que establezcan las convocatorias, y el desglose motivado de la puntuación propuesta en aplicación de los criterios establecidos en el apartado 13 de las presentes bases. Para la elaboración de este informe se podrá solicitar la ayuda o el asesoramiento de expertos en el ámbito correspondiente y realizar las visitas oportunas a las empresas solicitantes, garantizando la confidencialidad de los contenidos de las solicitudes.

12.5. En las correspondientes convocatorias, en su caso, considerando el presupuesto de la misma, podrá exigirse la obtención de una puntuación mínima para la obtención de ayuda, así como establecerse la posibilidad de no agotar los fondos disponibles en atención a la calidad y viabilidad de las solicitudes presentadas.

12.6. A fin de establecer una prelación entre las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración fijados y por tratarse de ayudas convocadas en régimen de concurrencia competitiva, la adjudicación de las mismas, con el límite fijado dentro del crédito disponible en las convocatorias que se realicen al amparo de las presentes bases, se realizará en favor de aquellas solicitudes presentadas que hayan obtenido mayor valoración mediante su comparación.

12.7. La Comisión de valoración y selección examinará y valorará los informes previos a los que se refiere el apartado 12.4 y formulará una propuesta de adjudicación, fijando la cuantía de la ayuda e incorporando, en su caso, las condiciones y obligaciones a que deba sujetarse el beneficiario cuando, por la naturaleza específica de las actuaciones u otras circunstancias concurrentes, se estime conveniente con el fin de aplicar y adecuar a cada caso lo dispuesto en las presentes bases y en las correspondientes convocatorias.

12.8. El informe propuesta de adjudicación será remitido al órgano instructor que, a la vista de la misma y del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional. Dicha propuesta, debidamente motivada, será notificada por el órgano instructor a las empresas para las que se proponga la concesión de ayuda, con el objeto de que, en el plazo de 10 días, manifiesten su aceptación expresa o expongan cuantas alegaciones consideren oportunas, y aporten ante el órgano instructor la documentación que sea requerida en las correspondientes convocatorias.

12.9. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de la entidad solicitante frente a la Administración, mientras no haya sido publicada la correspondiente Resolución de adjudicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

12.10. La aceptación de la subvención, y de la posible financiación FEDER, conlleva el consentimiento de los beneficiarios para su inclusión en la lista de operaciones a publicar vía Internet, a que se refiere el artículo 115 apartado 2 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

## 13.—Criterios de valoración.

13.1. Para la valoración de las solicitudes presentadas en cada modalidad se tendrán en cuenta los siguientes criterios y puntuaciones máximas, que se desarrollarán en las respectivas convocatorias:



MODALIDAD A:

- I. Características de la empresa solicitante y del proyecto de I+D+i (0-45 puntos)
  - a) Trayectoria de la empresa en I+D+i en los últimos 4 años (0-5)
  - b) Calidad y grado de innovación del proyecto concreto de I+D+i al que se incorpora el titulado (0-15)
  - c) Plan de contratación (0-20)
  - d) Financiación del proyecto de I+D+i al que se incorpora el titulado (0-5)
- II. Características del personal titulado y del contrato (0-55)
  - a) Currículum vitae y su adecuación al perfil del puesto (0-25)
  - b) Perspectivas de estabilidad laboral (0-15)
  - c) Contratación de menores de 35 años (5)
  - d) Titulado en posesión del título de Doctor (10)

MODALIDAD B:

- I. Características de la empresa solicitante y de la actuación de movilidad (0-45)
  - a) Trayectoria de la empresa en I+D+i en los últimos 4 años (0-5)
  - b) Objetivos y necesidad de la actuación de I+D+i planteada (0-25)
  - c) Impacto en la capacidad de I+D+i de la empresa derivado de la actuación de movilidad (0-15)
- II. Características de las entidades de destino u origen y de los titulados/tecnólogos (0-55)
  - a) Relevancia científico-técnica de las entidades en el área de la actuación (0-25)
  - b) Idoneidad y contribución científico-técnica a la empresa solicitante del tecnólogo a incorporar, o del grupo de trabajo en la entidad de destino (0-25)
  - c) Titulado/tecnólogo en posesión del título de Doctor (0-5)

14.—Resolución de la convocatoria.

14.1. Quien sea titular del órgano convocante, a la vista de la propuesta formulada por el órgano instructor y tras la presentación y examen de la documentación y alegaciones presentadas en su caso, resolverá sobre las solicitudes.

14.2. El no ajustarse a las presentes bases, a las condiciones que pudieran establecerse en las correspondientes convocatorias, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada será causa de desestimación de la propuesta.

14.3. La Resolución será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con el régimen establecido en el artículo 59.5.b) de la LRJAP-PAC.

14.4. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, computándose dicho plazo a partir del día siguiente a la publicación de las correspondientes convocatorias de ayudas. Transcurrido el plazo sin que se haya publicado la resolución, las empresas interesadas estarán legitimadas para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

14.5. Las empresas cuya solicitud resulte denegada, dispondrán de un plazo de tres meses a partir de la publicación de la Resolución de adjudicación para retirar la documentación presentada, transcurrido el cual se podrá proceder a su destrucción.

15.—Modificaciones.

15.1. Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

15.2. Las actuaciones objeto de ayuda deberán ejecutarse en el tiempo y forma aprobados que se recoja en las resoluciones de concesión. Solo se podrá modificar la resolución de concesión a petición de los interesados en la modalidad A, cuando se produzca una suspensión del contrato del titulado por alguna de las causas previstas en los apartados c) y d) del artículo 45 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo. En todo caso, el período de suspensión tendrá un máximo de seis meses.

15.3. Las solicitudes de modificación deberán presentarse antes del término de la anualidad de la ayuda en la que se produzca la suspensión del contrato, y en todo caso, antes de la finalización del plazo de ejecución de la actuación. Para ello se precisará adjuntar certificado de la administración de la Seguridad Social en los supuestos de suspensión del contrato.

15.4. La autorización de la modificación deberá realizarse de forma expresa, notificándose al interesado, salvo que las correspondientes convocatorias se establezcan procedimientos específicos para su autorización.

15.5. No se admitirá ninguna otra modificación que las indicadas en los apartados anteriores de este artículo.

16.—Obligaciones de los beneficiarios.

Todos los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a cumplir las siguientes obligaciones y las recogidas en el artículo 14 de la LGS, además de las que pudieran establecerse en las convocatorias y resoluciones de concesión.

16.1. Realizar la contratación y/o la incorporación objeto de ayuda en los plazos establecidos en las correspondientes convocatorias y desarrollar la actuación en la forma y con arreglo al calendario descrito en la memoria presentada en la



solicitud, respetando los costes subvencionables indicados en la notificación de concesión y por los importes que en ella se especifican.

16.2. Poner a disposición del titulado las instalaciones y medios materiales necesarios para el normal desarrollo de su trabajo, así como a garantizarles los derechos y prestaciones de los que disfruta el personal de la entidad de similar categoría.

16.3. Comunicar al órgano instructor las renunciaciones, interrupciones y demás incidencias de los contratos y actuaciones de movilidad objeto de ayuda, en el plazo máximo de quince días naturales desde la fecha en que se produzcan, así como cualquier cambio en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.

16.4. Justificar la realización de la actuación conforme a lo establecido en el apartado 19 de las presentes bases.

16.5. Responder de la veracidad de los documentos aportados y, en general, de la información facilitada, y actualizar cualquier documentación presentada que hubiese sufrido alguna modificación.

16.6. Llevar un sistema de contabilidad aparte o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada, según lo establecido en el artículo 125, apartado 4 d) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

16.7. Comunicar al órgano instructor otras ayudas públicas o privadas que hubieran obtenido para los mismos costes subvencionables y cualquier causa de incompatibilidad una vez tengan conocimiento de su existencia. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

16.8. Facilitar cualquier información, comprobación o gestión relativa al objeto de la ayuda que le pueda requerir el órgano instructor y/o FICYT.

16.9. Someterse a las actuaciones de comprobación y estadística que se efectúen por el órgano condeciente o la FICYT, y a las de control financiero que corresponda a la Intervención General del Principado de Asturias, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

16.10. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Independientemente del sistema que se establezca para la justificación de la subvención, los beneficiarios deberán mantener, a disposición de la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo, los documentos justificativos relativos a los gastos subvencionados (incluido el extracto bancario del ingreso de la subvención en la cuenta correspondiente a ellos tras la orden de pago de la misma por parte de FICYT), hasta el 31 de diciembre de 2023, salvo que el plazo resulte de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sea distinto, en cuyo caso se le comunicará con la antelación suficiente.

16.11. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el apartado 21 de las presentes bases.

16.12. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

17.—Difusión y publicidad.

17.1. La empresa beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación. Así, en todas las manifestaciones de promoción, información, publicidad y difusión de las actuaciones de ayuda se deberá indicar de forma expresa que están subvencionadas por el del Gobierno de Principado de Asturias a través del Plan de Ciencia Tecnología e Innovación (PCTI) y deberán contener los logotipos del Gobierno del Principado de Asturias y del PCTI.

17.2. Además, las empresas beneficiarias deberán llevar a cabo una serie de obligaciones de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos, conforme a lo establecido en el apartado 2.2 del anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeas.

En todas las medidas de información y comunicación que lleven a cabo, deberán reconocer el apoyo de los Fondos al proyecto mostrando:

- El emblema de la Unión, conforme a las características técnicas establecidas por la Comisión Europea y una referencia a la Unión Europea.
- Una referencia al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

En concreto cada beneficiario, deberá de realizar las siguientes actuaciones:

- Información en la página web, en caso de que disponga de ella, de la contratación o actuación de movilidad de I+D+i financiada, que deberá incluirse durante la duración de la misma y permanecer hasta que se realice el pago de la ayuda.
- Cartel, que se colocará durante la duración de la actuación financiada y se mantendrá en perfectas condiciones hasta que se realice el pago de la ayuda, de un tamaño mínimo A3, que se ubicará a la entrada del edificio de la sede en Asturias de la empresa beneficiaria, e indicará el tipo de actuación y su objetivo o finalidad. La información sobre la cofinanciación europea deberá ocupar como mínimo un 25% de la superficie total del cartel.



Las instrucciones sobre las características técnicas de los carteles y demás elementos de publicidad utilizados, así como los logotipos correspondientes se encontrarán a disposición de los beneficiarios en la dirección web de FICYT.

## 18.—Pagos a FICYT.

El importe de las ayudas concedidas será abonado a FICYT previa resolución del órgano convocante de concesión de las ayudas a petición razonada de la misma al órgano instructor. El período de entrega de fondos por parte del Principado de Asturias a FICYT se ajustará a los plazos de abono de la subvención por parte de dicha entidad a los beneficiarios de las ayudas en los términos que se establezcan en las respectivas convocatorias.

## 19.—Procedimiento de justificación de las ayudas y pago por FICYT a los beneficiarios.

19.1. Las empresas beneficiarias deberán justificar la realización de la actividad objeto de ayuda y la aplicación de los fondos de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV, artículo 30 y sucesivos de la LGS, y en el título II, capítulo II del Reglamento de la LGS.

19.2. Los beneficiarios de las ayudas están obligados a realizar la justificación en el plazo y en la forma que establezcan las respectivas convocatorias de ayudas.

19.3. El importe de las ayudas aprobadas será abonado mediante transferencia bancaria por FICYT a las empresas beneficiarias, previa solicitud de cobro y justificación de las actividades y gastos.

19.4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto los beneficiarios no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no ser deudores de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas, vencidas, liquidadas y exigibles, debiendo presentar una acreditación de tales extremos en el caso de que se hubiera denegado el consentimiento al órgano instructor del procedimiento para la obtención de estos certificados.

## 20.—Incumplimientos.

20.1. El incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las presentes bases, los que pudieran establecerse en las respectivas convocatorias, y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en la correspondiente Resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la cancelación de la misma y a la obligación de reintegrar las ayudas y los intereses de demora correspondientes, conforme a los criterios de proporcionalidad que se establecen en los siguientes apartados.

20.2. Serán causas de reintegro total de la ayuda y en su caso de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir:

- a) No realizar la contratación y/o la incorporación objeto de ayuda en los plazos establecidos.
- b) El desarrollo de una actuación no coincidente con los objetivos propuestos, costes subvencionables aprobados y plazos estipulados.
- c) La realización de modificaciones no autorizadas de las condiciones del contrato laboral.
- d) El incumplimiento de la obligación de justificación conforme a lo establecido en las presentes bases.
- e) La justificación del gasto efectivamente realizado inferior al 50% del coste subvencionable aprobado.
- f) La evaluación desfavorable de los informes técnicos de seguimiento y la justificación incompleta o incorrecta de la realización de la actuación.
- g) La renuncia a la actuación por parte del beneficiario.
- h) La obtención de otras ayudas públicas o privadas para los mismos costes subvencionables aprobados.
- i) La no presentación de la homologación del título conforme a lo establecido en el apartado 3.2 de las presentes bases.
- j) La inexactitud o la falsedad de las declaraciones responsables presentadas será causa de revocación y reintegro total de la ayuda, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que haya podido incurrir como consecuencia de la inexactitud o la falsedad en la declaración.
- k) Las demás causas enunciadas en el artículo 37 de la LGS.

20.3. Serán causas de reintegro parcial de la ayuda:

- a) El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas de la actuación conllevará la pérdida del derecho al cobro y la devolución de aquella parte de la ayuda destinada a las mismas.
- b) La realización de modificaciones no autorizadas en los costes subvencionables aprobados o la aplicación de los fondos a un concepto distinto del que figure en el presupuesto que haya servido de base a la concesión de la ayuda sin autorización expresa del órgano concedente, supondrá la pérdida del derecho al cobro y devolución de las cantidades desviadas. También procederá dicho reintegro y, en su caso, pérdida de derecho al cobro, en caso de finalización anticipada de la actuación.
- c) El incumplimiento parcial de la obligación de adoptar las medidas de difusión y publicidad reguladas en el apartado 17 de las presentes bases. En el caso de su incumplimiento, y sin perjuicio de las responsabilidades en que,



por aplicación del régimen previsto en el Título IV de la LGS pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la LGS. No podrá adoptarse ninguna decisión de reintegro sin que se hubiera dado cumplimiento de dicho trámite,
- Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la LGS.

## 21.—Reintegro.

21.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora establecido en el artículo 38.2 de la LGS, desde el momento del pago de la ayuda, en los casos previstos y de conformidad con el procedimiento regulado en el título II de la citada Ley.

21.2. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por quien sea titular de la Consejería competente en materia de I+D+i, previa instrucción del expediente al que se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones de la entidad beneficiaria.

21.3. Además de la devolución total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. El interés exigible se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

21.4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el TREPPA.

21.5. La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar al cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

## 22.—Régimen de responsabilidades y régimen sancionador.

Las empresas beneficiarias de las ayudas quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el título IV de la LGS y los artículos en los artículos 67 a 70 del TREPPA.

## 23.—Cesión de datos.

La participación en las convocatorias que se celebren al amparo de las presentes bases implicará la aceptación de la cesión de datos contenida en la solicitud presentada, así como los relativos a la subvención concedida en su caso que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de las administraciones públicas.

## 24.—Régimen supletorio.

24.1. La interpretación y desarrollo de estas bases corresponderá a quien sea titular de la Consejería competente en materia de I+D+i.

24.2. Para lo no previsto en las presentes bases y en las convocatorias que se celebren al amparo de lo previsto en las mismas, se estará a lo recogido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y normativa presupuestaria del Principado de Asturias, en especial el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

## 25.—Jurisdicción.

Todas las divergencias que pudieran derivarse de las presentes bases y en las convocatorias que se celebren al amparo de lo previsto en las mismas, serán sometidas a los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en los términos de la Ley 29/1998, de 13 de julio.